

**LEY 30/1982, DE 1 DE JULIO, DE MODIFICACION DE LAS PLANTILLAS PRESUPUESTARIAS DE LOS CUERPOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS** («BOE» núm. 164, de 10 de julio de 1982. Corrección de errores: «BOE» núm. 166, de 13 de julio de 1982).

*Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 20-VIII-1981 y presentado en el Congreso de los Diputados el 26-X-1981.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 27-X-1981. Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 230-I, de 5-XI-1981.

Informe de la Ponencia: 1-IV-1982.

Dictamen de la Comisión: 21-IV-1982.

Aprobación por el Pleno: 4-V-1982. Texto publicado el 21-V-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 237.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 20-V-1982.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 245 a), de 20-V-1982.

Enmiendas publicadas el 4-V-1982.

Dictamen de la Comisión: 8-VI-1982.

Aprobación por el Pleno: 15-VI-1982. Texto publicado el 18-VI-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 161.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Saced: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Para lograr los objetivos señalados en la Ley 1/1979, Orgánica General Penitenciaria, las plantillas de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias serán las siguientes:

- Cuerpo Técnico, doscientas veinte plazas.
- Cuerpo Especial Masculino, mil setecientas plazas.
- Cuerpo Especial Femenino, ciento ochenta y cinco plazas.
- Cuerpo Facultativo de Sanidad, ciento treinta y cinco plazas.
- Cuerpos de Profesores de Enseñanza General Básica, ciento diecisiete plazas.

- Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ciento sesenta y dos plazas.
- Cuerpo de Capellanes, setenta y nueve plazas.
- Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina, cinco mil trescientas sesenta plazas.
- Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina, cuatrocientas cuarenta y cinco plazas.
- Maestros de Taller, ciento doce plazas.

Artículo 2.º

El Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias se distribuirá entre las especialidades que recoge el Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo.

Artículo 3.º

La efectividad de las plantillas señaladas en el artículo 1.º se acomodará a los siguientes periodos:

	Años			
	1983	1984	1985	1986
Cuerpo Técnico .....	182	195	207	220
Cuerpo Especial Masculino .....	1.625	1.650	1.675	1.700
Cuerpo Especial Femenino .....	185	77	185	185
Cuerpo Facultativo de Sanidad .....	130	394	135	135
Cuerpo de Profesores de EGB .....	88	4.526	107	117
Cuerpo de ATS .....	132	79	152	162
Cuerpo de Capellanes .....	79	142	79	79
Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina .....	3.692	98	5.082	5.360
Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina .....	367	135	421	445
Maestros de Taller .....	53	185	95	112

Artículo 4.º

Las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller de las Instituciones Penitenciarias, en lo sucesivo, se denominarán de «Maestros de Taller y de Explotaciones Agrícolas», y su dotación se distribuirá entre las especialidades que se señalan:

- Rama del metal, con veinticinco plazas.
  - Rama de la madera, con veintisiete plazas.
  - Rama de oficios varios, con siete plazas.
  - Rama de electricidad y electrónica, con seis plazas.
  - Rama de cueros y derivados, con tres plazas.
  - Rama de Artes Gráficas, con veinticuatro plazas.
  - Rama de automoción, con cinco plazas.
  - Rama de textil y confección, con cinco plazas.
  - Rama de vidrio y cerámica, con una plaza.
  - Rama de peluquería y estética, con dos plazas.
  - Rama de ganadería, con cuatro plazas.
  - Rama agropecuaria, con dos plazas.
  - Rama de maquinaria agrícola, con una plaza.
- Para ocupar las anteriores plazas, los aspirantes

deberán estar en posesión del título de Técnico Especialista (segundo Grado de Formación Profesional en la Rama en que deseen ingresar o equivalente).

Artículo 5.º

Se autoriza la contratación laboral para cubrir las quinientas veintisiete plazas siguientes:

- Doscientos ocho plazas de Cocineros.
- Cuarenta y siete plazas de Electricistas.
- Cincuenta y cinco plazas de Fontaneros-Calefactores.
- Doscientas diecisiete plazas de Auxiliares de Enfermería.

Artículo 6.º

La efectividad de la contratación establecida en el artículo anterior tendrá lugar en la forma que se especifica a continuación:

	Años			
	1983	1984	1985	1986
Cocineros .....	53	106	159	208
Electricistas .....	13	26	39	47
Fontaneros-Calefactores .....	12	24	36	55
Auxiliares de Enfermería .....	54	108	162	217

**DISPOSICION TRANSITORIA**

A la entrada en vigor de esta Ley, los titulares de las plazas no escalafonadas de Maestros de Zapatero y Maestros Odontoprotésicos se integrarán en las nuevas plazas de Maestros de Taller en la Rama de Oficios Varios; los de las plazas de Maestros Tipógrafo y Encuadernador se integrarán en las de la Rama de Artes Gráficas; los de las de Maestros Carpinteros y de Aerografía, en las de la Rama de la Madera; el de la de Maestro Metalúrgico, en las de la Rama del Metal, y los de las de Maestros de Labores de Confección, en las de las Ramas de Textil y Confección; quedando extinguidas las plazas que se integren.

**DISPOSICION FINALES**

*Primera*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

*Segunda*

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

*Tercera*

En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias y en las plazas no escalafonadas de Maestros de Taller podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número

equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria, bien por jubilaciones o como consecuencia del aumento de plantillas previsto en esta Ley.

*Cuarta*

El coste que supondrán las modificaciones de plantillas presupuestarias previstas en la presente Ley, así como las contrataciones laborales, será financiado, durante la primera anualidad, con cargo a los créditos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia.

*Quinta*

El Gobierno enviará un Proyecto de Ley al Congreso para regular el Cuerpo de Asistentes Sociales en las Instituciones Penitenciarias antes del 1 de octubre de 1982.

*Sexta*

Por los Ministerios de Justicia y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de julio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO  
Y BUSTELO

**CORRECCION DE ERRATAS DE LA LEY 30/1982, DE 1 DE JULIO, DE  
MODIFICACION DE LAS PLANTILLAS PRESUPUESTARIAS DE  
LOS CUERPOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS («BOE»  
núm. 166, de 13 de julio de 1982).**

Padecido error de impresión en la inserción de la columna correspondiente al año 1984 del artículo 3.º de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1982, páginas 18824 y 18825, se trans-

cribe a continuación, debidamente rectificado, el citado artículo 3.º:

«Artículo 3.º»

La efectividad de las plantillas señaladas en el artículo 1.º se acomodará a los siguientes periodos:

	Años			
	1983	1984	1985	1986
Cuerpo Técnico .....	182	195	207	220
Cuerpo Especial Masculino .....	1.625	1.650	1.675	1.700
Cuerpo Especial Femenino .....	185	185	185	185
Cuerpo Facultativo de Sanidad .....	130	135	135	135
Cuerpo de Profesores de EGB .....	88	98	107	117
Cuerpo de ATS .....	132	142	152	162
Cuerpo de Capellanes .....	79	79	79	79
Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina .....	3.692	4.526	5.082	5.360
Cuerpo de Ayudantes, Escala Femenina .....	367	394	421	445
Maestros de Taller .....	53	77	95	112»